



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando se allega subsanación al poder. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderada del demandante a la estudiante Luisa Vargas Salazar identificada con c.c. 1.020.828.959 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante dentro del plenario.

Ahora, frente al trámite de notificación allegado al plenario, encuentra el Despacho que el mismo no se encuentra conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 pues *i)* no se envió al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de A Tiempo S.A.S., *ii)* no se evidencia que junto con el correo electrónico se hubiera remitido adjunto el escrito de demanda, anexos y auto admisorio, y *iii)* no se observa el acuse de recibido y/o de lectura por parte de la demandada.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adelante en debida forma las acciones tendientes a notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo la demanda y los anexos que deban entregarse. De ello deberá aportarse constancia al expediente y cumplirse con lo demás allí consagrado.

En este punto es importante advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, **se ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 058 del 23 de agosto de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

1



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Laborales 3

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **80af3415e940155ac6c1a5c3dead6cefbf2690679d71beede7c68ab45850a9fe***

Documento generado en 20/08/2021 03:46:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>